

Agosto 1946

#4372

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

P. 1/9096

Proy. de Pes. por cuyo medio se aprueba el contrato entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation, mediante el cual se reconoce a la mencionada compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de Arribo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle.

Agosto 1946

1377

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de septiembre de 1946.

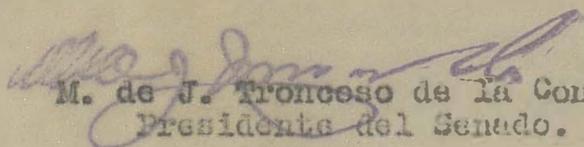
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18467 de fecha 3 de agosto de 1946 y del anexo contrato intervenido entre el Estado Dominicano, y la Central Romana Corporation, mediante el cual se reconoce a la mencionada Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho contrato, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/9097



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

31 AGO 1946

Número: 18167

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el inciso 10o. del artículo 49 de la Constitución de la República, someto, por el digno conducto de esa Alta Cámara, a la consideración del Honorable Congreso Nacional, un contrato intervenido entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Central Romana Corporation, representada por su Administrador General, en fecha 25 de Julio del presente año, mediante el cual se reconoce a la mencionada Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle.

El contrato en referencia, que fué suscrito de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 522 del 15 de Febrero de 1944, dá capacidad a la citada Compañía para

81/9096

-2-

que preste en su muelle y por cuenta del Estado, el servicio de arrimo de toda carga de importación, exportación y cabotaje a terceras personas, a condición de que del producto que se obtenga de ese servicio, pague el 50% al Estado y retenga el otro 50% a título de compensación.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

3167

12 SET 1946

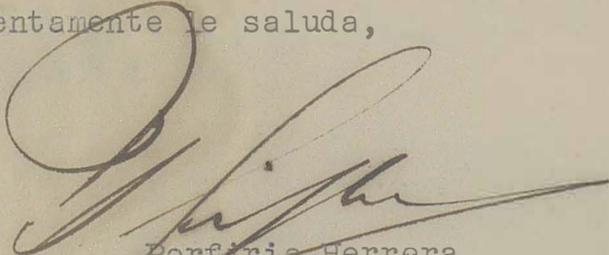
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1376 del 10 de septiembre del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senadoremitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de Resolución por cuyo medio se aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation, mediante el cual se reconoce a la mencionada Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo, después de haber sido aprobado por la Cámara en su sesión de esta misma fecha para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

1376

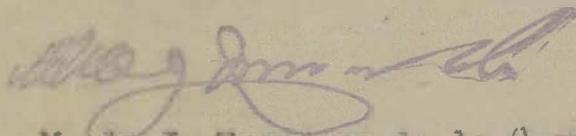
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de septiembre de 1946.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución por cuyo medio se aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation, mediante el cual se reconoce a la mencionada Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

C/1/8975



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22264

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
16 de septiembre de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República cúpleme informar a Ud. que la Resolución del Congreso Nacional en cuya virtud se aprueba el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation, por medio del cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle, fué promulgada en fecha 14 de septiembre en curso y registrada bajo el número 1244.

Le saluda muy atentamente,

M. C. Peña Morros
Subsecretario de Estado de la Presidencia,
Encargado de la Secretaría.

pm
hc/rm

C1/8976



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato intervenido entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, y la Central Romana Corporation, representada por su Administrador General, en fecha 25 de julio de 1946;

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation, en fecha 25 de julio de 1946, mediante el cual se reconoce a la mencionada Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su carga de importación, exportación o cabotaje en su propio muelle, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Victor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.51, serie 1, renovada con el sello de rentas internas No.463 para el año 1946, de acuerdo con Poder que para el efecto le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 de Junio de 1946, de una parte; y la Central Romana Corporation, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de La Romana, representada en este acto por el señor William T. Hennessy, ciudadano norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, de profesión ingeniero, Administrador General de la Central Romana, provisto de la Cédula Perso-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Yo, el Presidente del Congreso Nacional, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Constitución, he decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigencia la Ley No. 19, de fecha 19 de Julio de 1961, que modifica el artículo 107 de la Constitución.

Artículo 2.º Se declara en vigencia la Ley No. 20, de fecha 19 de Julio de 1961, que modifica el artículo 108 de la Constitución.

Artículo 3.º Se declara en vigencia la Ley No. 21, de fecha 19 de Julio de 1961, que modifica el artículo 109 de la Constitución.

Artículo 4.º Se declara en vigencia la Ley No. 22, de fecha 19 de Julio de 1961, que modifica el artículo 110 de la Constitución.

en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado.
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, 19
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba el contrato celebrado entre el
Estado Dominicano y la Central Romana Corporation.

ASUNTO:

PAGINA NO.

2

nal de Identidad No.3194, Serie 45, expedida en San Pedro de Macoris, renovada con el sello de rentas internas No.159 para el año 1946, de acuerdo con Poder otorgado a su favor por la dicha Central Romana Corporation, en fecha 25 de Junio del 1940, pasado por ante el Notario Joseph D. Moguel Jr., se ha convenido el presente contrato.

POR CUANTO el Estado no tiene establecido en el puerto de La Romana el servicio de arrimo y manejo de carga;

POR CUANTO la Central Romana Corporation posee en el puerto de La Romana un muelle y equipo para rendir ese servicio;

POR CUANTO la Central Romana Corporation goza de la facultad de operar en su muelle del puerto de La Romana, por si misma, el servicio de arrimo de su propia carga sin que tenga que pagar derecho alguno, de acuerdo con concesiones otorgadas de conformidad con la extinta Ley de Franquicias Agrarias;

POR CUANTO la Central Romana Corporation ha prestado con anterioridad a esta fecha, el servicio de arrimo de su propia carga en el muelle de dicha Compania;

POR CUANTO la ley No.522, del 15 de Febrero de 1944, autoriza al Poder Ejecutivo a concertar contratos para que dicho servicio de arrimo pueda ser realizado en estos casos por particulares;

POR TANTO en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado y por el siguiente contrato convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO: Se reconoce a la Central Romana Corporation la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación o cabotaje, en su muelle particular del puerto de La Romana, sin que tenga que pagar al Estado Dominicano derecho de arrimo alguno, de acuerdo con la ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio del 1911.

SEGUNDO: La Central Romana Corporation se obliga a prestar por cuenta del Estado el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje para terceras personas en el indicado puerto de

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
COMISION DE LEGISLACION Y ASUNTOS

PAGINA NO.

ASUNTO:

[Faint, mostly illegible text from the document body]

REGISTRADA AL No. 19 de 1916

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de 1916

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y la Central Romana Corporation.

ASUNTO:

PAGINA NO. 3

La Romana, utilizando para ello su muelle, equipo, facilidades y personal.

TERCERO: La Central Romana Corporation liquidará y cobrará directamente los derechos por tal servicio de acuerdo con la tarifa establecida oficialmente y rendirá mensualmente cuenta de dicha recaudación al Estado.

CUARTO: La prestación de este servicio y la recaudación de los derechos que corresponden se harán bajo la fiscalización del Estado, ejercida mediante el Departamento de Aduanas y especialmente por el Interventor de Aduana del puerto de La Romana.

QUINTO: Del producto de la recaudación de los derechos por servicio de arrimo y carga de terceros, objeto de este contrato, la Central Romana Corporation pagará el 50% al Estado, en pagos trimestrales y retendrá el 50% restante como compensación de los servicios prestados por dicha Compañía.

SEXTO: El presente contrato estará en vigor por el término de CINCO AÑOS, pero quedará prorrogado por igual término si una de las partes no notifica a la otra su voluntad de no continuarlo, seis meses por lo menos, antes de su vencimiento.

HECHO en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiseis.

Por el Estado Dominicano:

(Fdo.) Victor Garrido,
 Secretario de Estado del Tesoro
 y Crédito Público.

Por la Central Romana Corporation:

(Fdo.) W. T. Hennessy
 Administrador General.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

CONGRESO NACIONAL

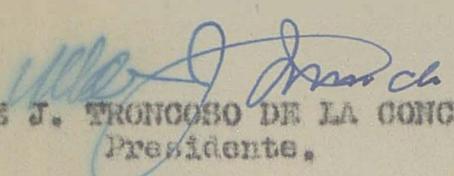
Resolución que aprueba el convenio celebrado entre el Estado

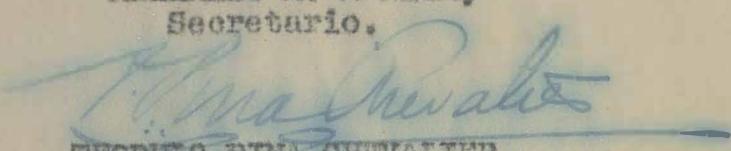
ASUNTO: Dominicano y la Central Romana Corporation.

PAGINA NO. 4

a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


ABELARDO R. NANTEA,
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


TEODORO PINA CHEVALIER,
Secretario ad-hoc.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y REGISTRO

El presente documento es copia de un expediente del cual se ha extraído el presente documento y se le ha otorgado el número de registro correspondiente.

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATIVA de 19 19 19
REGISTRADA AL N.º 1847
en el folio del libro I
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votada por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 19 19
Jefe de las Oficinas del Senado



ENTRE el Estado Dominicano, representado por el señor Victor Garrido, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.51, serie 1, renovada con el sello de rentas internas No.463 para el año 1946, de acuerdo con Poder que para el efecto le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 de Junio de 1946, de una parte; y la Central Romana Corporation, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de La Romana, representada en este acto por el señor William T. Hennessy, ciudadano norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, de profesión ingeniero, Administrador General de la Central Romana, provisto de la Cédula Personal de Identidad No.3194, Serie 23, expedida en San Pedro de Macoris, renovada con el sello de rentas internas No.139 para el año 1946, de acuerdo con Poder otorgado a su favor por la dicha Central Romana Corporation, en fecha 25 de Junio del 1940, pasado por ante el Notario Joseph D. Moguel Jr., se ha convenido el presente contrato.

POR CUANTO el Estado no tiene establecido en el puerto de La Romana el servicio de arrimo y manejo de carga;

POR CUANTO la Central Romana Corporation posee en el puerto de La Romana un muelle y equipo para rendir ese servicio;

POR CUANTO la Central Romana Corporation goza de la facultad de operar en su muelle del puerto de La Romana, por sí misma, el servicio de arrimo de su propia carga sin que tenga que pagar derecho alguno, de acuerdo con concesiones otorgadas de conformidad con la extinta Ley de Franquicias Agrarias

POR CUANTO la Central Romana Corporation ha prestado con anterioridad a esta fecha, el servicio de arrimo de su propia carga en el muelle de dicha Compañía

POR CUARTO la Ley No. 523, del 15 de Febrero de 1944, autoriza al Poder Ejecutivo a concertar contratos para que dicho servicio de arrimo pueda ser realizado en estos casos por particulares;

POR TANTO en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado y por el siguiente contrato convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO: Se reconoce a la Central Romana Corporation la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación o cabotaje, en su muelle particular del puerto de La Romana, sin que tenga que pagar al Estado Dominicano derecho de arrimo alguno, de acuerdo con la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio del 1911.

SEGUNDO: La Central Romana Corporation se obliga a prestar por cuenta del Estado el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje para terceras personas en el indicado puerto de La Romana, utilizando para ello su muelle, equipo, facilidades y personal.

TERCERO: La Central Romana Corporation liquidará y cobrará directamente los derechos por tal servicio de acuerdo con la tarifa establecida oficialmente y rendirá mensualmente cuenta de dicha recaudación al Estado.

CUARTO: La prestación de este servicio y la recaudación de los derechos que corresponden se harán bajo la fiscalización del Estado, ejercida mediante el Departamento de Aduanas y especialmente por el Interventor de Aduana del puerto de La Romana.

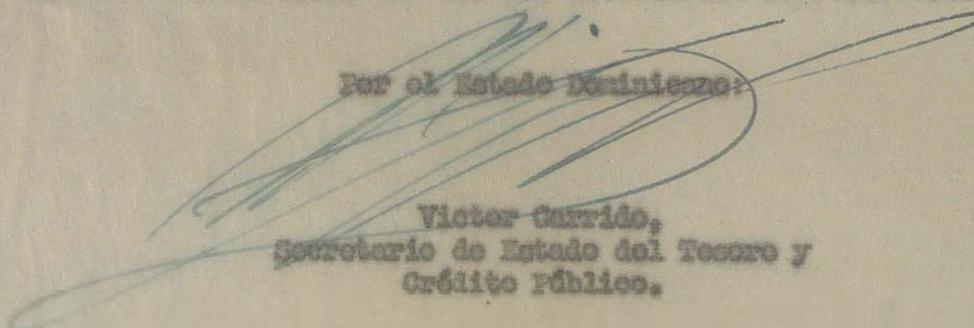
QUINTO: Del producto de la recaudación de los derechos por servicio de arrimo y carga de terceros, objeto de este contrato, la Central Romana Corporation pagará el 50% al Estado, en pagos trimestrales y retendrá el 50% restante como compensación de los servicios prestados por dicha Compañía.

SEXTO: El presente contrato estará en vigor por el término de CINCO AÑOS, pero quedará prorrogado por igual término si una de las par-

tes no notifica a la otra su voluntad de no continuarle, seis meses por lo menos, antes de su vencimiento.

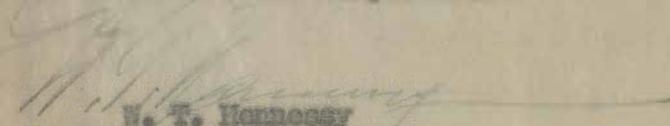
HECHO en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiseis.

Por el Estado Dominicano:



Victor Currido,
Secretario de Estado del Tesoro y
Crédito Público.

Por la Central Romana Corporation:



W. T. Hennessy
Administrador General.